

Responder Eliminar Denunciar

RECURSO DE REPOSICION - RAD. 2016-00025-00

JT

Jhon Jairo Trujillo <jjtrujillo@trujilloabogados.net>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira



Jue 1/09/2022 3:10 PM



Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOP- en el proceso ejecutivo adelantado contra ALEJANDRINA RODRIGUEZ HURTADO bajo la radicación No. 2016-00025-00, adjunto recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 0775 del 25 de agosto de 2022.

John Jairo Trujillo Carmona
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213
Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: 6028891447
jjtrujillo@trujilloabogados.net

Responder Reenviar



JOHN JAIRÓ TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOP-.

DEMANDADA: ALEJANDRINA RODRIGUEZ HURTADO.

RADICACION: 2016-00025-00.

JOHN JAIRÓ TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y estando dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No. 0775 del 25 de agosto de 2022, notificado en el estado No. 098

En el auto recurrido, el despacho con base en el memorial presentado por el suscrito y coadyuvado por la demandada, declara la terminación del proceso por pago total de la obligación y niega la solicitud de entrega de dineros a la **parte demandada** por existir embargo de remanentes previamente aceptados por el despacho.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

En escrito presentado por el suscrito el 22 de agosto de 2022, en mi condición de apoderado de la parte actora y coadyuvado o avalado por la parte demandada solicité al despacho:

..."declarar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Debido a que con la demandada ALEJANDRINA RODRIGUEZ HURTADO se acordó incluir en el pago total de la obligación valores retenidos hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$8.523.413.00), sírvase entregarme títulos por dicha suma para lo cual estoy debidamente facultado en el poder que se me otorgó.

Cualquier otro título que repose a órdenes del juzgado o que llegase a ser remitido a este por concepto de retenciones de la demandada con cuyo valor se supere el antes mencionado, le debe ser reintegrado a ella."... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En respuesta a esta solicitud, el despacho señala en el inciso tercero de las consideraciones del auto recurrido:

*Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: 6028891447 E-mail: jjtrujillo@trujilloabogados.net
Cali - Colombia*



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

"Secuela de lo anterior, y en respuesta a la solicitud del abogado de la parte demandante, **quien pidió a su vez la entrega de dineros a favor de la parte demandada por la suma de \$8.523.413.00**, el despacho no accede a dicha gestión"... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se colige que el despacho interpretó de manera equivocada el memorial de marras, toda vez que **los títulos judiciales se solicitan para la parte demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP-** y no para la parte demandada como equívocamente se menciona en el auto, pues justamente los dineros que se encuentran a órdenes del despacho, son los que permiten satisfacer la obligación ejecutada en este proceso. Sin la entrega de esos dineros en favor de mi representada, la obligación objeto del proceso sigue insatisfecha.

Con base en lo expuesto, sírvase revocar el auto interlocutorio No. 0775 del 25 de agosto de 2022 para que además de la terminación del proceso se ordene la entrega de títulos judiciales en favor de mi representada ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOP- **por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$8.523.413.00)**, en la forma como fue solicitada por el suscrito en el memorial radicado el 22 de agosto de 2022.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.